BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA POR PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE ONCE (11) PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (6 POR TURNO LIBRE Y 5 POR MOVILIDAD)

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de once (11) plazas de Agente de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

1.2. De las plazas convocadas, 6 de ellas se proveerán mediante el sistema de oposición por turno libre y 5 mediante concurso por turno de movilidad.

1.3. Previamente a la resolución del procedimiento del turno libre, se resolverá el procedimiento correspondiente al turno de movilidad. Si las plazas a proveer por el turno de movilidad no resultan cubiertas se acumularán a las de turno libre.

1.4. A esta convocatoria podrán acumularse todas aquellas vacantes que se produzcan hasta la celebración del curso selectivo, previa inclusión de estas en la correspondiente oferta de empleo público.

1.5. De las plazas destinadas a ser cubiertas por el turno libre, se establece una reserva del 30% para mujeres, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, redactada por el artículo 2 del Decreto-ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la ley 17/2017 en los términos y condiciones que figuran en citada Disposición Transitoria Séptima.

SEGUNDA. Normativa aplicable.

2.1. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes bases, así como, en las Bases generales reguladoras de los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 4 de agosto de 2022, y modificadas en su sesión de 27 de octubre de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 211 de fecha 7 de noviembre de 2022.

2.2. Asimismo, será de aplicación la siguiente normativa:

a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
b) El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
c) El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
d) La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
e) La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
f) El Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.
g) El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los funcionarios de Administración Local.
h) El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
i) La ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

j) El Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, por la que se aprueba el establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana y su corrección de errores publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana con número 9224 de 26 de noviembre de 2021.
k) La ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, y en concreto en el Capítulo Quinto, Sección cuarta. "De las modificaciones de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
l) Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
m) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
n) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

TERCERA. Principio de igualdad de trato.

3.1. En la presente convocatoria se dará cumplimento al principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

3.2. Dado que el número de mujeres que integran actualmente la Escala Básica del Cuerpo de la Policía Local de San Vicente del Raspeig no alcanza el 40% del total de la plantilla, con el fin de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de policía local de la Comunitat Valenciana entre hombres y mujeres, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, se reserva a las aspirantes femeninas el 30%, aplicable únicamente a las plazas convocadas por turno libre, siempre que se convoquen más de tres en dicho turno.

En los procedimientos selectivos a los que se refiere el apartado anterior, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una única lista de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición atendiendo al orden de puntuación obtenido y a los criterios de desempate legalmente existentes.

Cuando el objetivo del porcentaje no se consiga atendiendo a lo que dispone el párrafo precedente, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

a) Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo.

b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en la fase de oposición superior al 15% frente a los candidatos hombres preteridos.

c) No concurran en otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo.

CUARTA. Principio de transparencia - Descripción de la plaza. Funciones

4.1. Las plazas objeto de la presente convocatoria son de naturaleza funcionarial y se encuentran encuadradas dentro de la Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales. Cuerpo único de la Policía Local, (Escala Básica), perteneciente al Grupo profesional C, subgrupo C1, con la denominación de Agente de Policía Local.

4.2. Dichas plazas están incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2025 y 2026.

4.3. Los puestos vinculados a las plazas están dotados con las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo C1, Complemento de Destino 18 y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto, conforme a la vigente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Los códigos de los puestos son los siguientes: 8.6.25.01, 8.6.25.02, 8.6.25.19, 8.6.25.56, 8.6.25.57, 8.6.25.58, 8.6.25.59, 8.6.25.60, 8.6.25.61, 8.6.25.62 y 8.6.25.63.

QUINTA. Principio de publicidad – Publicación de la convocatoria y seguimiento del proceso selectivo.

5.1. Las presentes bases serán objeto de publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana así como en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento del artículo tercero del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. El texto íntegro de las Bases se comunicará a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

5.2. El resto de las resoluciones que se adopten a lo largo del procedimiento de selección serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

5.3. Una vez publicada la convocatoria se deberá notificar a las personas que, en su caso, estén ocupando dichas plazas, comunicándoles que las mismas van a ser objeto de cobertura. En la notificación se incluirá la mayor información de la que se disponga sobre la plaza ocupada y convocada.

SEXTA. Requisitos de las personas candidatas

6.1. Quienes aspiren a ingresar en las plazas objeto de la presente convocatoria, deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera los siguientes requisitos:

6.1.1. Acceso por turno libre

a) Tener la nacionalidad española.
b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
c) Carecer de antecedentes penales.
d) Estar en posesión de la titulación de Bachiller o Técnico (FP) o equivalente, o en las condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La convalidación u homologación de los títulos deberá ser debidamente

acreditada por las personas aspirantes mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente encada caso.

e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.
i) Alcanzar una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

6.1.2. Acceso por turno movilidad

Para participar en el concurso de movilidad las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

a) Ser personal funcionario de carrera de la categoría de Agente, perteneciente a la subescala de servicios especiales, clase policía local, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.
b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría de agente.
c) No haber sido suspendido/a en sus funciones ni inhabilitado/a por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de conductores.

SÉPTIMA. Solicitudes. Forma y procedimiento de presentación.

7.1. Las solicitudes se presentarán por vía electrónica, se habilitarán dos procedimientos específicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, uno para quienes concurran por el turno de movilidad y otros para quienes lo hagan por el turno libre. Queda excluida cualquier otra forma de presentación, al ser consideradas las personas aspirantes sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo tercero de la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. La presentación por otros medios dará lugar a la exclusión, sin que pueda ser objeto de subsanación, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

7.2 A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

7.2.1. turno libre

a) Copia de la titulación exigida.
b) Copia de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

c) Pago de la tasa por derechos de examen, por el importe exacto que figure en la vigente ordenanza fiscal. El impago de la tasa o su pago parcial dará lugar a la exclusión, sin que pueda ser objeto de subsanación.
d) Documentación que acredite la exención o reducción de la tasa, en su caso.

7.2.2. turno de movilidad

Además de lo previsto en el apartado 7.2.1, las personas aspirantes por el turno de movilidad deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen y que pretendan que les sean valorados en la fase de concurso ya que no se valorará ningún mérito que no se haya justificado documentalmente junto con la solicitud de participación.

Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión. No obstante lo anterior, en cualquier momento del procedimiento selectivo podrá recabarse formalmente de las personas interesadas la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

7.3. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial de este supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

7.4. El abono de los derechos de examen se realizará a través del procedimiento específico en sede electrónica, a través del botón "REALIZAR PAGO" incluido en el propio trámite. El pago efectuado por otros medios dará lugar a la exclusión, sin que pueda ser objeto de subsanación.

7.5. Estarán exentas del pago de esta tasa:
a) Las personas con diversidad funcional igual o superior al 33% acreditada por certificado expedido por el órgano competente.
b) El personal empleado público al servicio del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

7.6. Cuando el sujeto pasivo sea una persona que figure como demandante de empleo con una antigüedad mínima de un año referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia se aplicará una reducción de la tasa del 50%.

7.7. Las deficiencias técnicas acreditadas no serán objeto de exclusión de las personas candidatas.

7.8. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

OCTAVA. Admisión de las personas aspirantes.

8.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, la cual será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, declarando aprobada la lista de personas admitidas y excluidas y señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

8.2. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio.

NOVENA. Publicación de la lista definitiva.

9.1. Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, la cual será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig,

declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, fijándose la fecha de la primera prueba y la composición del órgano de selección.

9.2. El resto de las resoluciones que se adopten a lo largo del procedimiento de selección serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

DÉCIMA. Órgano de selección.

10.1. El órgano de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con diversidad funcional, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de las personas participantes.

10.2. El órgano de selección estará integrado por cinco miembros todos ellos funcionarios de carrera, constará de una presidencia, una secretaría y tres vocalías, con sus respectivas suplencias, tendiéndose a la paridad entre mujer y hombre y observándose, en cualquier caso, el mínimo del 40% de representación de cada sexo. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría.

10.3. La presidencia será ocupada por quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana; la secretaría será ocupada por quien ocupe la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue. De las tres vocalías: dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencia y un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

Para poder ser nombrados miembros del órgano de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes del mismo que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 28.5 del Decreto 179/2021.

10.4. De cada sesión realizada, la secretaría del órgano de selección expedirá un acta en la que se hará constar la composición del órgano, fecha, hora y duración de la sesión, prueba realizada, calificaciones de cada miembro, incidencias producidas y demás circunstancias que considere de interés. Todas las actas del proceso selectivo serán numeradas y rubricadas, pasando a formar parte del expediente del proceso selectivo.

10.5. Las personas integrantes del órgano de selección podrán ser recusadas o abstenerse de intervenir, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10.6. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, así como el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

10.7. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

10.8. Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas médicas, de aptitud física y psicotécnicas. Su nombramiento deberá hacerse público y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.

UNDÉCIMA. Proceso selectivo.

11.1. Previamente a la realización del procedimiento de turno libre, se deberá resolver el turno de movilidad y las plazas no cubiertas en este último, se acumularán al turno libre.

11.2. El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en el decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

11.3. En el proceso se garantizará el anonimato de las personas aspirantes en todas aquellas pruebas en las que sea posible.

11.4. El orden de nombramiento de las personas aspirantes para la realización de las pruebas se realizará a partir de la letra insaculada de forma aleatoria y pública por el representante de la Corporación con carácter anual.

11.5. Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan al mismo.

11.6. Antes del inicio de cada ejercicio y, siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, se comprobará la identidad de las personas admitidas.

DECIMOSEGUNDA. Programa.

12.1. El programa que regirá las pruebas selectivas del turno libre se detalla en el Anexo I de las presentes bases, y constará de 40 temas.

12.2. La normativa aplicable al ejercicio de la oposición será la vigente en el momento de la publicación de las bases reguladoras de la presente convocatoria.

DECIMOTERCERA. Fases y desarrollo del proceso selectivo.

13.1. Turno libre

13.1.1. El proceso selectivo constará de una fase de oposición.

13.1.2. La fase de oposición consistirá en la superación sucesiva de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

- **Primera prueba: Prueba de aptitud física**. Obligatoria y eliminatoria.

Presentación de certificado médico y prueba de medición de estatura. Se aportará por los aspirantes Certificado Médico Oficial expedido por facultativo competente y cuyo modelo está previsto en el anexo VIII del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición.

El Órgano Técnico de Selección revisará dicho certificado médico, y se entenderá superado si se verifica que reúnen todos los requisitos descritos. En caso de discrepancia, el Órgano Técnico de Selección se reserva el derecho de realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

La no presentación de dicho certificado al inicio del primer ejercicio dará lugar a la eliminación inmediata del aspirante.

En cuanto a la prueba de mediación de estatura, se realizará la comprobación del requisito de altura. Se requerirá un mínimo de 1’65 metros para los hombres, y 1’58 metros para las mujeres. Esta prueba se calificará de apto o no apto y será de carácter eliminatorio.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos.

Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Las pruebas se realizarán de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo V del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell. Tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante, y cuyo contenido y marcas mínimas serán las siguientes:

a) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Hombres 10 segundos, mujeres 12 segundos. Se permiten 2 intentos. En caso de realizar dos nulos el aspirante quedará eliminado.
b) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Hombres con un balón medicinal 4 Kg, 5.90 metros o más, mujeres con un balón medicinal de 3 Kg, 5.90 metros o más. Se permite 1 intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en el caso de haber realizado el primer lanzamiento nulo.
c) Carrera de resistencia a pie. Consiste en recorrer una distancia de 1.000 metros en una pista de atletismo. Hombres 3 minutos y 50 segundos, mujeres 4 minutos y 10 segundos. Se permite 1 intento. Se podrá realizar un segundo intento solo si se ha realizado la primera salida nula. En caso de realizar dos salidas nulas el aspirante quedará eliminado.
d) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 metros a estilo libre en piscina. Hombres hasta 55 segundos y mujeres hasta 58 segundos. Se permite 1 intento. Se podrá realizar un segundo intento solo en caso de haber realizado nulo el primero. En este caso, solamente se detendrá al afectado y realizará el segundo intento al final de todas las series.
   La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar las cuatro pruebas para ser calificado como apto.

-**Segunda prueba: Prueba de aptitud psicotécnica.** Obligatoria y eliminatoria.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

En el reconocimiento psicotécnico, en concreto, se evaluarán las áreas de personalidad, conforme el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

La calificación global de las pruebas psicotécnicas será de apto o no apto.

- **Tercera prueba: Prueba tipo test de conocimientos.** Obligatoria y eliminatoria.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de una hora, sobre el contenido que se especifica en el ANEXO I (Temario – turno libre) de las presente bases.

El cuestionario contendrá al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos.
En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Calificación = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1}\right)}{N} \times M$$

Siendo: A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas. M= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

- **Cuarta prueba: Prueba escrita práctica.** Obligatoria y eliminatoria.

El ejercicio práctico consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario que se especifica en el ANEXO I (Temario – turno libre), con una duración de una hora, y que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio.
Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario señalado.
La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Las puntuaciones deberán ser otorgadas individualmente por cada miembro del tribunal y calcular la media aritmética de las calificaciones para la calificación final.

- **Quinta prueba: Prueba de conocimiento del valenciano.** Obligatoria y no eliminatoria.

Consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el tribunal elegido antes del inicio de la prueba, en un tiempo máximo de 30 minutos.
La calificación de este ejercicio será de 0 a 4 puntos, con el detalle siguiente:

-Traducción valenciano-castellano: 2 puntos máximo.
-Traducción castellano-valenciano: 2 puntos máximo.

Previamente al inicio del ejercicio se informará de los criterios de corrección del ejercicio.

- **Sexta prueba: Reconocimiento médico.** Obligatoria y eliminatoria.

Reconocimiento médico a practicar por el Tribunal Médico que se designe al efecto, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo II, apartado A) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell. La calificación será de apto o no apto.

13.2. Turno de movilidad

13.2.1. El proceso selectivo de movilidad constará de las siguientes pruebas.

- **Primera prueba: prueba psico-médica.** Obligatoria y eliminatoria

Previamente a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psico-médica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

a) Prueba psicotécnica: consistirá en practicar a los aspirantes un reconocimiento psicotécnico, se evaluarán las áreas de personalidad, conforme el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de apto o no apto.
b) Prueba médica: la prueba de reconocimiento médico se ajustará al cuadro de exclusiones médicas dispuesto en el anexo II, Apartado B) del Decreto de 179/2021 de 5 de noviembre del Consell. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de apto o no apto.

- **Segunda prueba: valoración de méritos**

La valoración de los méritos se ajustará al baremo establecido en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, excepto en lo referente a la valoración de los servicios prestados que, en cumplimiento del fallo de la sentencia 819/2024, de 10 de octubre de 2023, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª y de la recomendación recibida por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), se realiza una nueva distribución de los 12 puntos de los Servicios prestados contenidos en el apartado D) 1.2 del Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

Conforme se especifica en el Anexo II de las presentes bases, con arreglo a los siguientes criterios:

a) La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.
b) Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, ésta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

DECIMOCUARTA. Publicación de listado definitivo de aspirantes que superan el proceso selectivo y presentación de documentación

14.1. Turno libre

14.1.1. Una vez finalizada la fase de oposición, el órgano de selección publicará los listados definitivos con las personas candidatas que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, no pudiendo éstos rebasar el número de plazas convocadas, más las acumuladas, en su caso, y elevará la citada relación para su nombramiento.
Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal deberán aportar en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que se haga pública la relación de personas aspirantes aprobadas, los documentos

acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes Bases de convocatoria:

-Documento Nacional de Identidad.
-Permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
-Título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
-Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
-Declaración jurada comprometiéndose a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
-Certificado negativo de antecedentes penales.

La entrega de documentación es previa a la incorporación al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

14.1.2. En aras a asegurar la cobertura de las plazas convocadas cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por incurrir en falsedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el órgano técnico de selección propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas.

14.2. Turno de movilidad:

14.2.1. Finalizado el concurso, el órgano técnico de selección hará pública la lista de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Aquellas que no fueran cubiertas, pasarán al turno libre.

14.2.2. Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original de su nombramiento como funcionarios de carrera, el título académico y los permisos de conducción exigidos.

DECIMOQUINTA. Criterios de desempate.

15.1. Turno libre: en el caso de que se produzca un empate entre varias personas candidatas el desempate se resolverá a favor de la persona que haya obtenido mayor puntuación en la primera, segunda o tercera prueba de la oposición, por ese orden. Si persistiera el empate se decidirá a favor del sexo infrarrepresentado en la plaza objeto de la convocatoria, en su caso, si persistiera se decidirá a favor de la persona que acredite diversidad funcional y en última instancia se decidirá por sorteo.

15.2. Turno de movilidad: en caso de que se produzca un empate, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

DECIMOSEXTA. Curso selectivo y nombramiento de personas funcionarias en prácticas. ASPIRANTES POR TURNO LIBRE.

16.1. Tras la fase de oposición, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de Policía Local deberán superar, previamente un curso selectivo en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para realizar un curso teórico-práctico, y un período de prácticas de doce semanas en el municipio de San Vicente del Raspeig, ajustándose a lo previsto en el Capítulo IV del Título II del Decreto 179/2021, del Consell.
La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

16.2. Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación de este.

16.3. Durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario/a en prácticas del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, la retribución del puesto al que aspiran.
16.4. El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en la misma administración como funcionaria o funcionario de carrera, o personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

DECIMOSÉPTIMA. Nombramiento

17.1. Turno libre:

17.1.1. Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará al Ayuntamiento la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

17.1.2. A la puntuación total obtenida en la fase de la oposición, se sumará la alcanzada en el curso teórico-práctico y la suma final definitiva que resulte servirá para establecer el orden en que quedarán los aspirantes como funcionarios de carrera.

17.1.3. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE.

17.2. Turno de movilidad:

17.2.1. El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso. La toma de posesión habrá de producirse dentro de los quince días siguientes al cese.

DECIMOCTAVA. Constitución de bolsa de trabajo.

18.1. Finalizado el proceso selectivo, y una vez formalizados los nombramientos, se procederá a la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el tablón de anuncios de la sede electrónica el listado de personas que formarán parte de la bolsa de trabajo para la cobertura de necesidades de carácter temporal que precise el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

18.2. Formarán parte de la bolsa de trabajo todas las personas que hayan superado las tres primeras pruebas del proceso selectivo. Si bien, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, otorgándose mayor derecho a quienes hayan superado todas las pruebas.

18.3. Los aspirantes que constituyan la bolsa de trabajo podrán ser llamados por aquellas administraciones públicas con las que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig tenga convenio de colaboración concertado para la utilización recíproca de bolsas de empleo temporal.

DECIMONOVENA. Régimen de alegaciones y recursos.

19.1. Contra los actos del órgano de selección se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, dentro del plazo concedido por este, y en todo caso, recurso de alzada en la forma prevista en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.2. Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, recurso contencioso administrativo ante los juzgados de este orden de Alicante, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

VIGÉSIMA. Datos personales

20.1. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento a través del correo electrónico dpd@raspeig.es.

20.2. La base legal para el tratamiento de estos datos son las leyes 39/2015, de 1 de octubre, 40/2015, de 1 de octubre y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

20.3. Además, en aplicación de la Disposición adicional séptima, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en caso de participación en el proceso selectivo de mujeres víctimas de violencia de género se protegerán sus datos personales a lo largo de todo el proceso selectivo. Para ello, deberán solicitarlo y, en su caso, acreditarlo conforme al formulario de solicitud de participación.

Anexo I – Programa de materias (turno libre)

Grupo I. Derecho constitucional

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de Greuges. Sindicatura de Comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

Grupo II. Derecho penal

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delitos de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la Seguridad Vial: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas toxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

Grupo III. Policía Judicial y Administrativa

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Grupo IV. Régimen local

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

Grupo V. Policía

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.

Tema 29. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. Reglamento General de Conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Perdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

Grupo VII. Ciencias sociales

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.

Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.

ANEXO II. Baremo Concurso de Méritos (turno movilidad)

1. Valoración de los servicios prestados

1.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.
1.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:
   1.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario en la categoría de agente de policía local de la Comunitat Valenciana: 0,084 puntos.
   1.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana: 0,025 puntos.
1.3. La fecha de referencia para hacer el cómputo de este apartado es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias.

2. **Titulaciones académicas**

2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.
2.2. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (Técnico Superior): 1 punto.
b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos.
c) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (Grado): 3 puntos.
d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos.
e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (Doctorado): 5 puntos.

2.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2. La posesión de una titulación académica al nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada al ingreso en dicha categoría.
2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

En el supuesto de aportarse una titulación distinta a las señaladas en este apartado deberá aportarse programa formativo para su correcta valoración por el tribunal. En otro caso, no procederá su valoración

Las titulaciones oficiales académicas que se presenten por los aspirantes en la fase de concurso y que no consten en la baremación aplicable, deberán ir acompañadas de la equivalencia de títulos declarada por la autoridad académica competente (Ministerio de Educación u organismo competente), o no serán valorados por el tribunal.

La equivalencia de los títulos universitarios oficiales pre-Bolonia con Bolonia podrá acreditarse mediante certificación de correspondencia de los títulos universitarios oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado a los Niveles MECES-Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior- correspondientes (certificación individual de cada título y/o acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el BOP e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos-RUCT), o cualquier otra certificación del Ministerio de Educación.

3. Conocimientos de idiomas: 5,00 puntos (puntuación máxima) de los cuales:

3.1 La puntuación máxima de este apartado es 5 puntos.

3.2 Conocimientos orales y escritos de **valenciano**.

3.2.1. La valoración máxima de este apartado es de **4 puntos.**

Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, o declarados equivalentes por el anexo de la citada orden, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, de la siguiente forma:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,5 puntos.
2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto
3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1,5 puntos.
4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.
5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.
6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3,5 puntos.

Se valorará solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada.

Además de los anteriores, se valorará, en el caso de aportarse, los siguientes certificados:

-Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos
-Certificado de capacitación técnica de corrección de textos: 0,50 puntos
-Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación: 0,50 puntos

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0,50 puntos por cada uno de ellos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

3.3 Conocimientos de **idiomas no nacionales**:

3.3.1. La puntuación máxima es de 1 punto.

3.3.2. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en materia de educación.

3.3.3. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

Plan Antiguo	RD 967/1988	RD 1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación baremos
1º curso	1ºCiclo elemental	1º Nivel básico	1º de A2	0,01
2º curso	2ºCiclo elemental	2º Nivel básico Certificado Nivel básico	2º de A2 Certificado nivel A2	0,02
		1º Nivel Medio	1º de B1	0,06
3º curso	3º Ciclo elemental Certificado elemental	2º Nivel medio Certificado Nivel medio	2º de B1 Certificado Nivel B1	0,08
4º curso	1º Ciclo superior	1º Nivel superior	1º de B2	0,10
Reválida /Título de idioma	2º Ciclo superior Certificado aptitud	2º Nivel superior Certificado nivel superior	2º de B2 Certificado nivel B2	0,30
			1º de C1	0,50
			2º de C1 Certificado nivel C1	0,70
			1º de C2	0,80
			2º de C2 Certificado nivel C2	1

Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos.

4. Cursos de formación

4.1. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos.

4.2. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.

4.3. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

4.4. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el que conste el curso, las horas (o créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de este anexo, y con las puntuaciones que en ellos se indican.

4.5. Acciones formativas relacionadas con el área profesional: se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del puesto al que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación: cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la siguiente forma:

a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.
d) Cuando se trate de cursos de mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,25	0,50
De 51 a 100	0,50	1,00
De 101 a 150	0,70	1,40
De 151 a 200	0,90	1,80
De 201 a 250	1,15	2,30
Más de 250	1,40	2,80

4.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

4.7. Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el caso de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

4.8. No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, a menos que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

5. Premios, distinciones y condecoraciones:

5.1. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

5.2. La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.2.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

a) Condecoraciones al Mérito Policial: 1 punto.
b) Condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial: 0,75 puntos.
c) Felicitaciones públicas: 0,25 puntos.

5.2.2. Deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

5.3. Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas, distintas a las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,15 puntos para cada uno de ellos.

5.4. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,05 puntos por cada uno de ellos.

6. Otros méritos: 1 punto (puntuación máxima)

6.1. La puntuación máxima de este apartado es de 1 puntos.

6.2. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y demás actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0,10 puntos por actividad hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.3. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0,5 puntos.

6.4. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0,10 puntos por publicación hasta un máximo de 0,5 puntos.

7. **Acreditación de méritos**

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.

b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la Conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.

e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la Conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.